

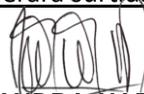
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO	VCT-297	17/06/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) **de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (09) de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050479781

Cali, 22-12-2022 09:55 AM

Señoras:

ADRIANA PAREDES MUÑOZ**MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO****SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO**

Dirección: Vía BUITRERA CALI SUR 0 0 CS ARIZONA KM 6

Teléfono: 3004211112

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cal

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20229050471531 de 27/09/2022, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **VCT No. 297** de 17 DE JUNIO DE 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS TRÁMITES DE RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FKT - 10C”** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **FKT-10C**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**Coordinadora Punto de Atención Regional Cali**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-12-2022 09:35 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en:

FKT-10C



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 297 DEL

(17 DE JUNIO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS TRÁMITES DE RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FKT – 10C”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 de 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 23 de marzo de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y las señoras **ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO** y **MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO**, suscribieron el contrato de concesión No. **FKT-10C**, para la para exploración y explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCEBLES**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **YUMBO** departamento de **VALLE DEL CAUCA** en un área de 17 hectáreas y 2869 M2, por el término de treinta años (30) años el contrato de concesión se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 01 de diciembre de 2010. (Folios 132R - 141R)

Mediante radicado No 20149050056602 del 09 de julio de 2014, la señora **SANDRA FABIOLA RAMÍREZ**, cotitular del contrato FKT-1 OC, solicitó la renuncia efectiva y total a los derechos que dicho contrato le otorga, y solicita sea borrado del RMN su nombre y por consiguiente excluida del cumplimiento de las disposiciones del código de minas, en lo que se refiera al contrato de concesión FKT-10C. (Folios 218R – 219R)

Mediante Resolución No. 000080¹ del 7 de enero de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación negó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. FKT-10C presentada por la señora SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO, por no encontrarse el título minero a paz y salvo, según lo concluido en el concepto técnico No. PARC -381 del 14 de diciembre de 2015. (Folio 451R – 451V)

Mediante oficio No. **20201000856482 del 12 de noviembre de 2020**, la señora **ADRIANA PAREDES MUÑOZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. FKT-10C solicitó la renuncia de la señora SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO y, la exclusión de la señora MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, cotitulares del contrato.

¹ Este acto quedó en firme al 7 de abril de 2016, según constancia de ejecutoria del 13 de abril de 2016. Folio 478R.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS TRÁMITES DE RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FKT – 10C”

A través del radicado **Anna Minería No. 26630-0 del 26 de mayo de 2021**, la señora **ADRIANA PAREDES MUÑOZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. FKT-10C, solicitó la renuncia de la señora SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO y, la exclusión de la señora MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, cotitulares del contrato.

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión **No. FKT – 10C**, se verificó que se encuentra pendiente dos (2) trámites por resolver, a saber:

1. Solicitud de renuncia de la señora SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO al Contrato de Concesión No. FKT – 10C, presentada por la señora ADRIANA PAREDES MUÑOZ, cotitular del Contrato de Concesión No. FKT-10C, mediante radicados 20201000856482 del 12 de noviembre de 2020 y Anna Minería No. 26630-0 del 26 de mayo de 2021.

En primer lugar, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. FKT – 10C, se rige por la Ley 685 de 2001, el artículo 108 de la norma establece:

*ARTÍCULO 108. RENUNCIA. **El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión** y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (Subrayado fuera de texto)*

En este orden de ideas, se evidencia que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige los siguientes presupuestos:

1. Presentación de la solicitud clara y expresa por parte del concesionario de su intención de renunciar al título minero.
2. Encontrarse a paz y salvo de las obligaciones contractuales exigibles para el momento de la presentación de la solicitud.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, definió la renuncia como aquella “(...) *dejación espontánea y libre de un bien o derecho por parte de su titular. {No pudiendo} ser un acto sugerido, inducido, ni mucho menos provocado o compelido por persona distinta de su autor*”²

En este sentido, la renuncia es un acto libre y unilateral, y por ello, es menester que el concesionario en este caso la señora SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO, cotitular del Contrato de Concesión No. FKT-10C, manifieste libremente de ser su voluntad la renunciar al título.

De otra parte, con relación a la petición que se declare la viabilidad de la renuncia de la señora SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO, como titular del Contrato FKT -10C presentada mediante oficio NO. 20149050056602 del 9 de julio de 2014, es de señalar que la Autoridad Minera se pronunció mediante la Resolución No. No. 000080³ del 7 de enero de 2016, negando la renuncia por no encontrarse a paz y salvo.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 9 de abril de 1986, Referencia No. 69.

³ Este acto quedó en firme al 7 de abril de 2016, según constancia de ejecutoria del 13 de abril de 2016. Folio 478R.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS TRÁMITES DE RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FKT – 10C”

Por lo anterior, esta Gerencia rechaza por improcedente la solicitud de la renuncia presentada por la señora ADRIANA PAREDES MUÑOZ, mediante radicados 20201000856482 del 12 de noviembre de 2020 y Anna Minería No. 26630-0 del 26 de mayo de 2021, por no ser la titular de ese derecho y, en consecuencia, no puede disponer del mismo.

2. Solicitud de exclusión de la señora MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO al Contrato de Concesión No. FKT – 10C, presentada por la señora ADRIANA PAREDES MUÑOZ, cotitular del Contrato de Concesión No. FKT-10C, mediante radicados 20201000856482 del 12 de noviembre de 2020 y Anna Minería No. 26630-0 del 26 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión de la señora MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, cotitular del Contrato de Concesión NO. FKT-10C, presentada por la señora ADRIANA PAREDES MUÑOZ, se procederá atendiendo a lo dispuesto en el régimen legal bajo el cual se rige el presente título, esto es la Ley 685 de 2001.

En este orden de ideas, con la muerte del concesionario, la Ley 685 de 2001, ha establecido lo siguiente:

“Artículo 111.- “El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión (...)”.

Para el caso que nos ocupa se tiene que, al consultar en la Registradora Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía número 34540981 de la señora MARÍA ALEJANDRA OBANDO DELGADO, según código de verificación 36618141435, se encuentra vigente.

De otra parte, con relación a la aplicación del artículo 29 del Código de Minas, que invoca la peticionaria por analogía para la extinción de derecho, es de mencionar que esta norma hace referencia a la **propiedad privada** del suelo y subsuelo mineros reconocidos y, **la falta de exploración y explotación en el término de 12 meses**; sin embargo, en el caso concreto estamos frente a un Contrato de Concesión Ley 685, que no otorga la propiedad sino el derecho de explorar y explotar, así mismo, al estar suscrito el contrato por las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO y MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, son solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con el Estado y, de acuerdo con lo manifestado en el oficio No. 20201000838842 de 2020, ha dado cumplimiento con las obligaciones contractuales.

De conformidad con lo anterior, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de exclusión de la señora MARÍA ALEJANDRA OBANDO DELGADO, como cotitular del Contrato de Concesión No. FKT-10C elevada por la señora ADRIANA PAREDES MUÑOZ, mediante radicados 20201000856482 del 12 de noviembre de 2020 y Anna Minería No. 26630-0 del 26 de mayo de 2021.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN DOS TRÁMITES DE RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FKT – 10C”

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de renuncia de la señora SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO al Contrato de Concesión No. FKT – 10C, presentada por la señora ADRIANA PAREDES MUÑOZ, cotitular del Contrato de Concesión No. FKT-10C, mediante radicados 20201000856482 del 12 de noviembre de 2020 y Anna Minería No. 26630-0 del 26 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de exclusión de la señora MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO al Contrato de Concesión No. FKT – 10C, presentada por la señora ADRIANA PAREDES MUÑOZ, cotitular del Contrato de Concesión No. FKT-10C, mediante radicados 20201000856482 del 12 de noviembre de 2020 y Anna Minería No. 26630-0 del 26 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo las señoras ADRIANA PAREDES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31852045, MARÍA ALEXANDRA OBANDO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 34540981 y SANDRA FABIOLA RAMÍREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 34547489, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 NIT. 900500018
 Calle 44B No 53B 18 Tel. 3703040
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com

Guía No. 7025405
 Fecha: 27-12-2022

Admisión: 27-12-2022 Hora: 4:30 PM

Destinatario: **ADRIANA PAREDES MUÑOZ**
 Razón Social: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**
 Dirección: **AV. Calle 26 # 58-51 Edificio Dirección: VIA BUITRERA CALI SUR 0 0 CS ARIZONA KM 6**
 Código Postal: **113121**
 BOGOTA Destino: **CALI** C.Postal: **250052**

Valor: \$1.590
 Assegurado: 0
 Peso (GMS): 1

Observación: 1. Desconocido
 2. Rehusado
 3. No Resida
 4. No Reclamado
 5. Dirección Errada
 6. Otro - Especificar

Fecha: 30/12/22 Hora: 10:00
 Nombre legible e identificación: **Juan He...**
 Firma quien recibe: **CC-1.045.720.993**

DESTINATARIO
 Formato: ME-F-02-V2
 Fecha Agosto 2014-06-18

CORTESIA 025251484770

UNIDAD DE MENSAJERÍA EXPRESS

ORIGEN: CALI DESTINO: CALI-VALLE

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

IMPORTE	1	1000
PRECIO (gramos)	1000	1000
PRECIO (kg)	1	1000
PRECIO A COBRAR	10000	10000
VALOR DECLARADO	10000	10000
VALOR DE CORRESPONDENCIA	0	0
FLUJO VALORES	0	0
VALOR FLUJO	0	0
CANTIDAD	0	0

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 58 - 51 Edificio Arco
 Bogotá D.C. - Colombia
 Fecha estimada de entrega: 19/12/2022